



Rama Judicial  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN**  
Medellín, ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

<b>Referencia:</b>	EJECUTIVO
<b>Demandante:</b>	HOSPITAL PABLO TOBON URIBE
<b>Demandando:</b>	GOBERNACION DE ANTIOQUIA
<b>Radicado</b>	05001310300120190063200
<b>Asunto:</b>	TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO

Que el artículo 317 del C. G. del P. establece:

*ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*

(...)

**2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.**

*El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:*

*a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;*

**b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;**

(...)

Que la última actuación dentro del proceso de la referencia corresponde a Auto pone en conocimiento DEVOLUCION DEL EXPEDIENTE, con fecha del dieciocho de noviembre de 2022.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil Del Circuito de Medellín

## RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** terminado el presente proceso EJECUTIVO instaurado por **HOSPITAL PABLO TOBON URIBE** en contra de **GOBERNACION DE ANTIOQUIA.**, por **DESISTIMIENTO TÁCITO.**

**SEGUNDO:** Se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda con la respectiva constancia, previo pago del arancel judicial y copia informal de los mismos.

**TERCERO:** Se deja constancia que al momento de la terminación no había solicitud de remanentes pendientes por resolver como tampoco dineros consignados a órdenes del Despacho.

**CUARTO:** Efectuado lo anterior, procédase al archivo del expediente, previas desanotaciones en el Sistema de Gestión.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO  
JUEZ

MC

### JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia procedente, PERSONALMENTE con su remisión (Ley 2213 de 2022) o por ESTADOS ELECTRÓNICOS (C.G.P.), cuyo número de estado y contenido de la actuación, inclusive para efectos de constatare su autenticidad, hallará alojado en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-del-civil-del-circuito-de-medellin/105>.

Adriana Patricia Ruiz Pérez  
Secretaria